



**RESOLUCIÓN No. 7068**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado 2009ER18509 del 24 de abril de 2009, el señor Santiago Miguel Ricaurte Lievano en calidad de representante legal de la sociedad denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN S. A. identificada con Nit.800.173.338-8 ubicada en la AK. 68 No.13-51 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría, solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos, dando cumplimiento al Requerimiento No.2008EE33831 del 01 de octubre de 2008.

Que la sociedad comercial peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería, por los valores de: quinientos diez y ocho mil ochocientos pesos m/cte.(\$518.800.00), con fecha 04 de abril de 2008 y un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos m/cte (\$1.139.400.00).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, evaluó los radicados 2008ER18088 del 30 de abril de




**RESOLUCIÓN No. 7068**
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

2008 y 2009ER18509 del 24 de abril de 2009, y profirió el Concepto Técnico No. 010201 del 29 de mayo de 2009, el cual estableció lo siguiente:

**"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN- ECOCAIMAN S.A. realizó el traslado de la planta de producción a la Avenida Carrera 68 No. 13-51, para lo cual mediante radicado 2009ER18509 del 24 de abril de 2009, realizó la solicitud de permiso de vertimientos, dando cumplimiento al Requerimiento No.2008EE33831 del 01 de octubre de 2008. Anteriormente, la empresa realizaba su proceso productivo en la Carrera 68 B No. 13-80 con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2136 del 29 de julio de 2008.

El formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, fue presentado con todos los anexos requeridos y firmado por el representante legal de la sociedad

El representante legal de la citada sociedad comercial presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente las caracterizaciones de los vertimientos demostrando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, efectuada por los laboratorios ASINAL y LABOARTORIO DE AGUAS DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, en las siguientes fechas:

Caracterización del vertimiento marzo 30 y 31 de 2009.

Caracterización del vertimiento abril 01 y 02 de 2009

**CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DEL 03 DE ABRIL DE 2009**

PARÁMETRO	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Cromo hexavalente	mg/l	ND**	0.5	Cumple
Cromo total	Mg/l	0,04	1.0	Cumple
DBO5	Mg/l	621	1000	Cumple
DQO	Mg/l	887	2000	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	28	100	Cumple
pH	Und.	7,2 - 7,2	5-9	Cumple




**RESOLUCIÓN No. 7068**
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

<i>Sólidos sedimentables</i>	<i>ml/l</i>	<i>0,1</i>	<i>2.0</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos suspendidos totales</i>	<i>Mg/l</i>	<i>9</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>° C</i>	<i>20,2</i>	<i>&lt;30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>2,9</i>	<i>20***</i>	<i>Cumple</i>

<b>ITEM</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>
<i>Tipo de UCH</i>	<i>2</i>
<i>Valor de la UCH</i>	<i>0</i>
<i>Grado de significancia</i>	<i>BAJO</i>

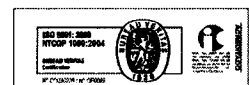
Desde el punto técnico y considerando el informe del laboratorio ASINAL Y LABORATORIO DE AGUAS DE LA EAAB, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN S.A. **cumple** con la norma de vertimientos. De acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la unidad de contaminación hídrica (UCH) se determinó que el valor que el valor de 0 clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

**CONCLUSIONES.**

La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN – ECOCAIMAN S. A. presentó cumplimiento al Requerimiento No.2008EE33831 del 01 de octubre de 2008, a lo requerido, la cual fue evaluada en el presente Concepto Técnico No. 010201 del 29 de mayo de 2009, y además presento los reportes de las caracterizaciones de los vertimientos industriales realizados por los laboratorios ASINAL y el Laboratorio de Aguas de la EAAB, los cuales se encuentran acreditados con vigencia al mes de mayo de 2009 por el IDEAM, para todos los parámetros requeridos, por lo cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, considera viable otorgar permiso de vertimientos industriales a la citada empresa, por un periodo de dos (2) años para su único punto de vertimiento (Considerando las recomendaciones técnicas consignadas en el Memorando 2009IE445 del 09 de enero de 2009)".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de dos (02) años, para su único punto de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados proveniente



## RESOLUCIÓN No. 7068

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES

de la actividad específica desarrollada por la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMÁN –ECOCAIMAN S. A.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, *"establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domésticas, el usuario esta obligado a solicitar el registro de los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectuó descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
2. *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectuó descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

*La Secretaria Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"*

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO.* Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones . . . "*

Que el artículo 13º. *Ibidem*, indica *"OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos*






**RESOLUCIÓN No. 7068**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

*de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución”.*

Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

*Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido”.*

Que de conformidad con el artículo 22º. de la misma resolución es: **"OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS**, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma”.

Que el artículo 28º. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: *" Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba”.*

Que el artículo 20º. *Ibidem*, establece: *"El usuario deberá reportar con los resultados del muestreo, los valores de la carga vertida para todos los parámetros analizados”.*






**RESOLUCIÓN No. 7068**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

Que conforme al artículo 30º. Ibídem : *"Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.*

*PARÁGRAFO. La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA".*

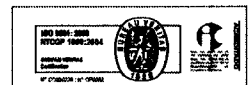
Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.".*



## RESOLUCIÓN No. 7069

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

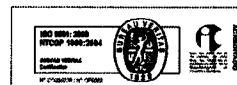
Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables *el aire, el agua y el suelo*.

Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rigen la materia"*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*





## RESOLUCIÓN No. 7069

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

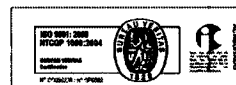
**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad comercial EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUEROS DE CAIMÁN – ECOCAIMAN S. A. identificada con Nit. 800.173.338-8 ubicada en la AK. 68 No. 13-51 (KR. 68 B No. 13-80 anterior nomenclatura) Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, permiso de vertimientos para el punto de descarga proveniente del proceso productivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUEROS DE CAIMÁN – ECOCAIMAN S. A. a través de su representante legal señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano o quien haga sus veces, quien deberá presentar una caracterización de sus vertimientos cada año. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUEROS DE CAIMÁN – ECOCAIMAN S. A. ubicada en la AK. 68 No. 13-51 (KR. 68 B No. 13-80 anterior nomenclatura) Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, para que presente una caracterización del agua residual industrial semestral en los meses de abril y octubre de cada año, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

1. *El análisis del agua residual industrial deberá ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.*

Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Realizar cinco (5) muestras puntuales de diferente batch y de distintos días.





## RESOLUCIÓN No. 7068

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES

*La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, cromo total y compuestos fenólicos.*

*Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.*

*Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

**2. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:**

- 2.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
- 2.2. *Tiempo de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- 2.3. *Frecuencia de la descarga (s). y número de descargas.*
- 2.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.).*
- 2.5. *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.ml.*
- 2.6. *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en Litros.*
- 2.7. *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- 2.8. *Variación del caudal (l.ps.) Vs. Tiempo (min).*
- 2.9. *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos Representado en tablas.*
- 2.10. *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- 2.11. *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- 2.12. *Fotocopia de la Resolución de acreditación expedida por el IDEAM.*

**3. Describir lo relacionado con:**

- 3.1. *Los procedimientos de campo,*





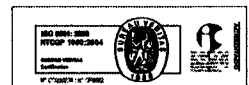
RESOLUCIÓN No. 7068

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

- 3.2. Metodología utilizada para el muestreo;
  - 3.3. Composición de la muestra,
  - 3.4. Preservación de las muestras,
  - 3.5. Número de alícuotas registradas.
  - 3.6. Forma de transporte,
4. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
    - 4.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
    - 4.2. Método de análisis utilizado,
    - 4.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
    - 4.4. Límite de cuantificación.
  5. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
  6. El representante legal de la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUEROS DE CAIMÁN – ECOCAIMAN S. A. deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el permiso de vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.
  7. El representante legal de la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUEROS DE CAIMÁN – ECOCAIMAN S. A. deberá informar a esta Secretaría, si en el predio ubicado en la Carrera 68 B No.13-80 continúa realizando algún tipo de actividad correspondiente a su proceso productivo.

**PARÁGRAFO.** "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuenta con ellos" (Artículo 15 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO.** El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y





**RESOLUCIÓN No. 7068**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INDUSTRIALES**

siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo al sociedad comercial en mención.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar la presente providencia a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUEROS DE CAIMÁN – ECOCAIMAN S. A. a través de su representante legal señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano o quien haga sus veces, en la AK. 68 No. 13-51 Barrio Montevideo de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 15 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

 Proyecto Myriam E. Herrera R. 
  Reviso Álvaro Venegas ✓ 
  Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 010201/ 29-05-09  
 Radicados: 2008ER18088 / 30-04-08 2009ER18509 / 24-04-09 Expediente DM-05 CAR-8821

